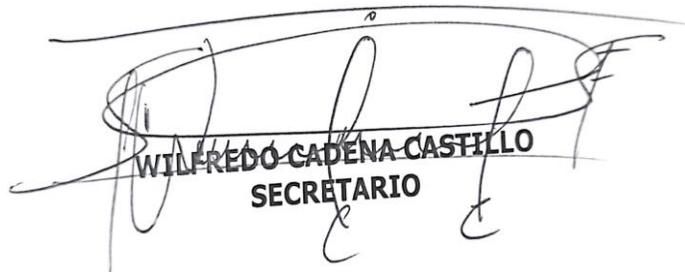




PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTIA-CUMPLIMIENTO
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS
DEMANDADOS: MARTHA SAENZ MATEUS
APODERADA DTE: DR. JAIRO SERRANO ARIZA
RADICADO: 683852042001-2022-00044

Constancia: Al Despacho de la señora juez, informando que se surtió el traslado y contestación de la demanda, así como contestación de excepciones de mérito. Se advierte demás que la parte demandante presentó memorial describiendo contestación de la demanda, en la que se integra la contestación a excepciones de mérito, solicitando pruebas adicionales. Sírvase proveer.

Landázuri, 08 de noviembre de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, ocho (08) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Habiéndose vencido el término de traslado de la demanda, dentro de este proceso, presentado contradictorio dentro del término de que tratan los artículos 369 y 370 del C.G.P., procede el despacho a realizar la citación a audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: CITASE a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA UNICA VIRTUAL que se llevará a cabo el día **veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m.;** audiencia en la que se agotaran las etapas aplicables, previstas en los artículos 372 y 373.

TERCERO: Para su cumplimiento se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

1- PARTE DEMANDANTE- JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- DEIVER GALEANO CAMPOS, 2-



TEOFILDE CAMPOS TIRADO, debiendo ser citados por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

C) DECLARACION DE PARTE: Cítese a la señora demandada **MARTHA SAENZ MATEUS**, para que absuelva interrogatorio.

2- PARTE DEMANDADA- MARTHA SAENZ MATEUS

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la Ley les asigna.

B) TESTIMONIALES: Conforme al art. 212 del C. G. del Proceso SE ORDENA RECEPCIONAR los testimonios de: 1- LUIS ANGEL RINCON PICO, debiendo ser citado por el extremo interesado, a voces de lo previsto por el art. 217 del C. G. del Proceso.

3- DE OFICIO:

A) DECLARACION DE PARTE: Cítese al señor demandante **JOSE AGUSTIN GALEANO CAÑAS**, para que absuelva interrogatorio.

CUARTO: Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que la audiencia referida se iniciará de manera virtual.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para su consulta.

Se conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí señala, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 09 DE
NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO